



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Jueves 12 de Julio de 2018

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento.....	2
Manual de Regidores "El Municipio y la Facultad Reglamentaria".....	11

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ

EN EL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES TREINTAY UNO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS CC. LUIS ANTONIO TENA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE PROVISIONAL MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL ING. MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LOS REGIDORES: CC. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, OFELIA LEÓN PINTOR, PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO Y VIRGINIA MORALES TERRAZAS; ADEMÁS DEL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIEZ DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, A FIN DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

8.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL MANUAL DE REGIDORES DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

9. - ...

10. - ...

.....
.....
.....

SÉPTIMO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
..... PARA LO CUAL SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL REGLAMENTO EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO ASI COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

OCTAVO PUNTO. - ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL MANUAL DE REGIDORES DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.

.....
..... PARA LO CUAL SOLICITA AL LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DÉ LECTURA AL MANUAL EN MENCIÓN Y SE ADICIONEN LAS CORRECCIONES O APORTACIONES QUE EL PLENO CONSIDERE PERTINENTES, UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO SON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE MANUAL ASI COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

.....
.....
.....

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN,

LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA A LAS 13:52 HORAS DEL DÍA ANTES SEÑALADO, RATIFICANDO Y APROBANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y PARA MAYOR LEGALIDAD LA AUTORIZAN CON SU FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE.

C. LUIS ANTONIO TENA HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL.- ING MANUEL RICO ORTIZ, SÍNDICO MUNICIPAL. (Firmados).

C. BLANCA ESTELA MUÑOZ GARCÍA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO.- C. PRISCILIANA ACOSTA VIVEROS, REGIDORA DE SALUD, MUJER Y JUVENTUD.- C. OFELIA LEÓN PINTOR, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- C. VIRGINIA MORALES TERRAZAS, REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS Y COMERCIO.- C. ROCÍO GARCÍA SOLÓRZANO, REGIDORA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL. (Firmados).

ING. JOVANI RODRÍGUEZ SILVA, REGIDOR DE ECOLOGÍA, FOMENTO INDUSTRIAL Y DEPORTE. (No firmó).

LIC. MILTON RODRÍGUEZ MELGAREJO
SECRETARIO MUNICIPAL
(Firmado)

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán y las relativas a las facultades y obligaciones que le corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2°.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional, está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

cuatro Regidores de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, funcionará en Sesiones de Pleno y en Comisiones.

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.-** La Administración Pública Municipal de Copándaro, Michoacán, entendida como el conjunto de órganos señalados en el artículo 01 del Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán;
- III. **Bando.-** El Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán;
- IV. **Dependencias.-** Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Copándaro, Michoacán, consignadas en el artículo 62 del Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán;
- V. **Entidades.-** Las Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada de Copándaro, Michoacán, precisadas en el artículo 64 del Bando de Gobierno Municipal de Copándaro, Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio.-** El Municipio de Copándaro, Michoacán;
- VIII. **Presidente.-** El Presidente Municipal de Copándaro, Michoacán;
- IX. **Síndico.-** El Síndico Municipal de Copándaro, Michoacán;
- X. **Regidores.-** Los Regidores del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán;
- XI. **Secretario.-** El Secretario del Ayuntamiento de; y,
- XII. **Reglamento.-** El presente Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

ARTÍCULO 4°.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, deberá acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, los dictámenes, acuerdos, reglamentos, circulares

o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, en los términos del presente Reglamento y de los ordenamientos legales aplicables, salvo en los casos que exista disposición constitucional o legal expresa en contrario. En los casos, que expresamente determine la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, el Ayuntamiento deberá acordar o aprobar los dictámenes, reglamentos y circulares que se especifiquen, con voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5°.- En las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, corresponde de forma general a sus integrantes, el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- II. Observar el orden, guardar el debido respeto a los otros integrantes del Ayuntamiento y demás asistentes durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente, o a quien en su ausencia presida la Sesión, el uso de la palabra, esperando el turno que le corresponda para su intervención;
- IV. Proponer la comparecencia de alguno de los funcionarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública cuando así se considere conveniente para efectos de que proporcione la información que se les solicite;
- V. Presentar iniciativas y dictámenes a la consideración del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento;
- VI. Por decisión de la mayoría de los integrantes, solicitar al Presidente convoque a la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos de la Ley Orgánica y este Reglamento;
- VII. Suscribir los acuerdos y determinaciones que tome el Ayuntamiento, así como las Actas de las sesiones; y,
- VIII. Las demás que les señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6°.- Para la celebración de sesiones del Pleno

del Ayuntamiento, corresponde al Presidente el ejercicio y cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Convocar mediante oficio la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, asistido por el Secretario, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Reglamento;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;
- III. Establecer el orden en el que deberán ponerse a discusión los asuntos a tratarse en la sesión, salvo que por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento se decida otro orden distinto;
- IV. Conceder el uso de la palabra, durante el desarrollo de las sesiones, a los integrantes del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- V. Observar y hacer guardar el orden durante el desarrollo de las sesiones, tanto de los demás integrantes del Ayuntamiento, como en el caso de las personas que en calidad de público, o funcionarios asistan a las mismas; y,
- VI. Exhortar al orden, por propio criterio o a solicitud de otro de los integrantes del Ayuntamiento, a quien durante el desarrollo de la sesión respectiva, realicen conductas o expresiones con falta de respeto a las instituciones o a la persona de l artículo 6° de este Reglamento; y, III. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las Sesiones.

ARTÍCULO 8.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, les corresponde a los Regidores el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos; y,
- II. Las establecidas en el artículo 5° y las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables para el correcto desarrollo de las Sesiones.

ARTÍCULO 9°.- Para la celebración de sesiones del Pleno del Ayuntamiento, le corresponde al Secretario el ejercicio y cumplimiento de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Remitir dentro de los términos y plazos señalados

por el artículo 12 de este Reglamento, los citatorios de la convocatoria para la celebración de sesiones, junto con el orden del día correspondiente;

- II. Asistir a las sesiones con voz informativa, cumpliendo con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5° de este Reglamento;
- III. Previo acuerdo del Ayuntamiento, turnar para su estudio y dictamen a la Comisión que le corresponda, los asuntos tratados en la sesión a más tardar el siguiente día hábil, llevando registro de ellos;
- IV. Levantar en forma sucinta y suscribir para su validez, las actas de sesiones correspondientes; en las que se asiente la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las mismas, los puntos o asuntos tratados, las discusiones y acuerdos o determinaciones tomadas y recabar las firmas correspondientes;
- V. Expedir o extender, a solicitud de las comisiones del Ayuntamiento copias de las actas de sesiones o de la documentación relativa a las mismas;
- VI. Llevar el seguimiento de las sesiones celebradas mediante un libro de actas de sesión y el archivo correspondiente, que deberá incluir los citatorios, orden del día y demás documentación relativa a las mismas; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento deberá celebrar sesión ordinaria de manera regular por lo menos cada 15 días, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, en la fecha y hora que para el efecto se determine y podrán ser programadas o calendarizadas con anticipación por el Presidente.

ARTÍCULO 12.- El oficio citatorio para convocar a sesiones Ordinarias deberá entregarse a los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora que se tenga señalada como inicio de

la sesión respectiva. Los oficios citatorios a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados en la oficina de despacho del Síndico Municipal y en la oficina de regidores a la que se refiere este Reglamento; o, en su caso, en el domicilio que expresamente señalen para ese efecto, tratándose de asuntos urgentes. La Secretaría deberá remitir la información y documentación relativa de los puntos a tratar en el orden del día, tanto a la oficina de despacho del Síndico, como a la de Regidores. Para el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el párrafo anterior y de su debida inclusión en el orden del día correspondiente, los puntos, asuntos o dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán en todo caso ser entregados en la Secretaría, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha límite en que ésta deba entregar los citatorios correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones extraordinarias, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica, se celebrarán cuando exista un asunto urgente que tratar. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se hará saber a través de oficio citatorio al que se refiere el presente Reglamento, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la sesión, siempre y cuando la atención del asunto a tratar lo permita, indicando el asunto que origina la sesión.

ARTÍCULO 14.- Serán Sesiones Solemnes, aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue tal carácter por la importancia y/o relevancia del asunto que se trate, siendo éstas:

- I. La sesión de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento electo, que se celebra en la fecha y términos dispuestos por la Ley Orgánica;
- II. La sesión en que el Presidente rinda su informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública;
- III. Las sesiones a las que concurran el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los representantes de los Poderes Legislativo Federal y del Estado, los representantes y/o Titular del Poder Judicial de la Federación o del Estado; y,
- IV. Las sesiones en las que, por acuerdo del Ayuntamiento, se otorguen las distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, visitantes, personas o instituciones, por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones Internas serán aquellas, que,

por acuerdo del Ayuntamiento, tendrán el carácter de privadas, en las que asistirán únicamente los integrantes de éste.

ARTÍCULO 16.- Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y este Reglamento, las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo en los casos en que el Pleno determine lo contrario.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones deberán celebrarse en las instalaciones del Palacio Municipal. En casos especiales y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá habilitar un lugar distinto para celebrarlas.

ARTÍCULO 18.- Los asistentes que en calidad de público concurran a las sesiones del Ayuntamiento, tendrán en todo caso la obligación de acatar el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Guardar el debido orden y silencio dentro del recinto, así como respeto a los integrantes del Ayuntamiento, tanto de manera previa al inicio de la sesión, como durante el desarrollo de la misma;
- II. Abstenerse de realizar expresiones verbales que tengan por objeto dar a conocer su opinión a favor o en contra de cualquiera de los asuntos que se traten durante la sesión; y,
- III. En general, abstenerse de realizar cualquier conducta que impida el correcto desarrollo de la sesión o altere el orden de la misma.

ARTÍCULO 19.- En el supuesto de que alguno de los asistentes incurra en la inobservancia de algunas de las disposiciones señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Presidente, o quien en su ausencia presida la Sesión, podrá ordenar las medidas necesarias para mantener y resguardar el orden durante el desarrollo de la misma, incluso la de solicitar que abandone el salón de sesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, podrá solicitarse el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes de las sesiones deberán permanecer durante el desarrollo de las mismas desde su inicio hasta su conclusión. En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento se presente una vez iniciada la sesión, deberá solicitar a través de quien la presida, el permiso de los integrantes presentes; para incorporarse a la misma. Los integrantes del Ayuntamiento podrán ausentarse temporalmente de la sesión, siempre y cuando soliciten la autorización respectiva, por medio del Presidente o de quien presida la sesión. Se considera ausente en una sesión, al

integrante del Ayuntamiento que:

- I. No se encuentre presente al momento de pase de lista, salvo en los casos que en los términos del presente artículo solicite y se le conceda permiso para incorporarse a la sesión respectiva; y,
- II. El que encontrándose presente se retire sin causa justificada o sin la solicitud de permiso respectiva.

ARTÍCULO 21.- A solicitud previa de cualquiera de los Regidores o alguna de las Comisiones del Ayuntamiento y mediando la autorización correspondiente del Presidente, se podrá solicitar la comparecencia de funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública para que informen sobre algún asunto de su competencia. Los funcionarios también podrán comparecer previo acuerdo y por invitación expresa del Ayuntamiento y en asistencia del Presidente.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Ayuntamiento se deberán desarrollar preferentemente conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de quórum legal para celebrarla;
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar y turno a las comisiones respectivas, en su caso;
- VII. En su caso, lectura para sólo efecto de su conocimiento, de la correspondencia dirigida expresamente para la atención del Ayuntamiento, en cuanto a Órgano Colegiado o de aquella que por la naturaleza del asunto que se trate, le corresponda al mismo conocer y resolver;
- VIII. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes presentados por las diferentes comisiones para esos efectos; y,
- IX. En su caso, asuntos generales.

ARTÍCULO 23.- Para efectos de lo dispuesto por las

fracciones I y II del artículo anterior, le corresponde al Secretario realizar el pase de lista, a efecto de verificar si existe quórum legal para instalar la sesión. Se considera que existe el quórum legal cuando al momento de pase de lista se encuentren presentes la mitad más uno del total de los integrantes del Ayuntamiento, comunicando en su caso la existencia del quórum al Presidente para efectos de que declare formalmente instalada la sesión. En el supuesto que no exista el quórum legal requerido, se asentará dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante, misma que deberá ser firmada por los integrantes presentes. Debiendo citarse en todo caso a los integrantes presentes y requiriendo a los ausentes para celebrar la sesión de que se trate, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la fecha original de su celebración.

ARTÍCULO 24.- Con relación a lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 anterior, una vez aprobado el orden del día, no podrá incluirse o discutirse asunto alguno distinto a los previamente registrados y aprobados en dicha orden, salvo aquellos que en su caso, debidamente justificados por la urgencia de su naturaleza, apruebe la mayoría de los integrantes presentes en la sesión, los cuales deberán ser desahogados con posterioridad a los previamente registrados y en el punto referente a los asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- En cuanto a lo señalado por la fracción IV del artículo 22, podrá dispensarse la lectura del acta de sesión anterior, cuando dicha acta haya sido previamente entregada a cada uno de los integrantes presentes en la sesión de que se trate. En todo caso, el acta a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometida a la aprobación de los integrantes presentes en la sesión.

ARTÍCULO 26.- Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 22 de esta comisión o comisiones que por la naturaleza del asunto corresponda, para su análisis, estudio y en su caso dictamen correspondiente salvo en los casos que por acuerdo de la mayoría de los integrantes presentes, se determine su discusión y votación correspondiente en la propia sesión. Los asuntos que se turnen a comisión para estudio y dictamen, deberán estar integrados en el expediente que para el efecto conforme la Secretaría del Ayuntamiento y en el cual se contenga la documentación relativa al asunto, así como la información complementaria que, en su caso se tenga al respecto, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 27.- Conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 22 de este Reglamento, los puntos o temas que con el carácter de asuntos generales se pretendan incorporar en el orden del día correspondiente, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Podrán ser presentados por cualquier integrante del Ayuntamiento de manera verbal o por escrito, debidamente sustentados, asentando en todo caso en la solicitud correspondiente, si se trata de asuntos para análisis o simple conocimiento del Órgano Colegiado;
- II. Deberán ser presentados en los términos de la fracción anterior ante la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar al momento inmediato siguiente a aquel en que se apruebe el punto de asuntos generales del orden del día correspondiente a la celebración de la Sesión de que se trate;
- III. Deberán ser exclusivamente aquellos en que se demuestre que por su urgencia y naturaleza de los mismos, no pudieron ser enlistados oportunamente en el orden del día, pudiendo el Ayuntamiento, resolver un asunto general en la propia sesión o turnar a la comisión que por razón de competencia le corresponda; y,
- IV. Serán los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión, quienes determinarán, por mayoría de votos, el carácter de urgente de los asuntos expuestos en los términos del presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Las Sesiones del Ayuntamiento durarán el tiempo necesario para conocer y resolver, en su caso, todos y cada uno de los puntos aprobados en el orden del día y no podrán ser suspendidas, pospuestas o postergadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 29.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como iniciativa todas aquellas propuestas de solución, proyectos de acuerdo o de reglamentación municipal, que presenten para la consideración del Ayuntamiento, cualquiera de sus integrantes o comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- Las iniciativas podrán presentarse en lo personal por los integrantes del Ayuntamiento o en conjunto por alguna o algunas de sus comisiones. Deberán de presentarse por escrito, firmadas por el o los integrantes de la comisión o comisiones del Ayuntamiento, e incluirán el fundamento legal en que se apoyen, así como una exposición de motivos. En cualquier caso deberán ser expuestas, legalmente sustentadas y podrán ser apoyadas verbalmente en la sesión donde se expongan.

ARTÍCULO 31.- Las iniciativas que no sean discutidas y votadas en la sesión que se presenten, deberán ser turnadas

a las comisiones que por razón de competencia se determine, para su atención procedente o, estudio y dictamen correspondiente, según el caso, mismo que no deberá excederse de 30 días naturales. El Pleno podrá determinar los casos en que una iniciativa deba ser devuelta a la comisión o comisiones que la propongan, cuando se considera que la misma requiere de mayor sustento o análisis para su discusión y votación.

ARTÍCULO 32.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende como dictamen, la opinión o respuesta derivada del estudio y análisis que sobre determinado asunto o iniciativa rindan las comisiones.

ARTÍCULO 33.- Los dictámenes que aprueben las Comisiones, deberán presentarse por escrito y contendrán por lo menos los siguientes apartados:

- I. Antecedentes: Las acciones y/o circunstancias que sirven de base para formar juicios de opinión, respecto de los hechos a reglamentar;
- II. Considerandos: Cada una de las razones, motivos y/o argumentos esenciales que preceden y sirven de apoyo al asunto que se dictamina;
- III. Fundamento Legal: La cita expresa de los preceptos legales que sirven de sustento jurídico al dictamen que se propone;
- IV. Puntos Resolutivos del Acuerdo: Es la determinación concreta, precisa y concisa a que llegaron los integrantes de la Comisión, sobre el asunto motivo del dictamen; y,
- V. Los anexos documentales que se acompañen y den sustento al dictamen: Para efectos de su inclusión en el orden del día correspondiente, los dictámenes a los que se refiere el presente artículo deberán, en todo caso, ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día en que la Secretaría deba entregar los citatorios a los que se refiere el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Los asuntos que se turnen a comisiones, deberán complementarse con los elementos básicos para su discusión, análisis y dictamen. Las comisiones, a partir de la notificación que reciban por cualquier asunto a dictaminar, contarán con un plazo de 30 días naturales como máximo, para emitir el dictamen correspondiente. Los titulares de las dependencias municipales, deberán proporcionar por escrito y a entera satisfacción de la Comisión que dictamina, la información solicitada para la

elaboración del mismo. Se sancionará conforme a la normatividad correspondiente, al funcionario o servidor público que no contribuya, entorpezca o no brinde la información requerida por las Comisiones.

ARTÍCULO 35.- Cuando no se emita el dictamen en el termino señalado, deberán informar en la próxima sesión que se celebre, inmediata al vencimiento de dicho plazo, los motivos, razones o circunstancias en que sustenten el incumplimiento, para que en su caso, en la misma sesión se les otorgue un nuevo plazo para su debido cumplimiento, que en ningún caso será prorrogable.

ARTÍCULO 36.- Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones y con la finalidad de agilizar su dictamen, será el Síndico Municipal quien coordine los trabajos o reuniones para elaborar el proyecto de dictamen; independientemente de las reuniones de trabajo, que puedan tener por separado cada una de las comisiones involucradas en dicho asunto. En las reuniones de trabajo que se celebren se deberá incluir a todos los regidores de las comisiones participantes a quienes se convocará mediante citatorio por escrito, que se les hará llegar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- Los dictámenes que se emitan por varias comisiones, una vez que se hayan consensado los puntos a incorporar en el mismo, deberán incluir los nombres de todos los integrantes y las firmas de los que estuvieron de acuerdo.

ARTÍCULO 38.- El Secretario leerá el dictamen de que se trate, sometiéndolo desde luego a la consideración, discusión y votación de los integrantes asistentes a dicha sesión.

ARTÍCULO 39.- Por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión, podrá determinarse la devolución de un dictamen a la comisión correspondiente, para efectos de su modificación, posterior discusión y aprobación, en su caso, siempre y cuando esa determinación no implique excederse del plazo o término necesario para conocer y resolver sobre el asunto motivo del dictamen.

ARTÍCULO 40.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Acuerdo toda resolución que se origine con motivo de la presentación de un dictamen a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación por mayoría de los integrantes presentes en la sesión en que se conozca y discuta el punto motivo del acuerdo, en los términos que para el caso concreto dispongan la Ley Orgánica y el Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 41.- Se consideran como puntos motivo de

acuerdo, los siguientes:

- I. Los que se deriven del ejercicio de alguna de las facultades y/o atribuciones del Ayuntamiento que establezca la Ley Orgánica;
- II. Los proyectos de solución a los problemas y dictámenes que presenten las Comisiones a la consideración del Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Las iniciativas para la expedición, reforma, adición, derogación o abrogación del Bando, acuerdos, decretos, reglamentos o circulares de competencia Municipal; y,
- IV. Las demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DELAS DISCUSIONES

ARTÍCULO 42.- Serán sujetos a discusión, durante el desarrollo de la sesión, todos aquellos asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren dentro el orden del día, para que el Ayuntamiento se pronuncie por el acuerdo que corresponda. Para la discusión de los asuntos, iniciativas o dictámenes que se consideren en el orden del día, deberá haberse procedido a la distribución de fotocopias del asunto de que se trate, a todos los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Presentado el asunto, iniciativa o dictamen para su discusión, cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión podrá hacer uso de la palabra en el orden que lo soliciten, exponiendo o asentando en todo caso, el sentido de su intervención a favor o en contra del mismo.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Ayuntamiento que durante el desarrollo de la sesión hagan uso de la palabra, tendrán libertad plena para expresar su opinión y no podrán ser reconvencidos por ello, con excepción de los siguientes casos: Al ser repetitivo en la exposición de sus argumentos, utilicen lenguaje soez, altisonante o manifiesten expresiones, alusiones, ofensas y acusaciones personales, que dañen la moral de los demás integrantes del Ayuntamiento, de los ciudadanos o de las instituciones.

ARTÍCULO 45.- El asunto, iniciativa o dictamen se pondrá a discusión primero en lo general y después en lo particular y tratándose de proyectos de reglamento, adiciones o reformas al mismo se podrá discutir artículo por artículo o

únicamente aquellos artículos que por acuerdo de los integrantes presentes en la sesión se considere necesaria su discusión.

ARTÍCULO 46.- Para desarrollar la discusión del asunto, iniciativa o dictamen de que se trate, quien presida la sesión solicitará al Secretario haga una lista de oradores, en la que se deberá escribir el nombre de los integrantes que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra del punto a discusión. Por aprobación de la mayoría de los integrantes presentes, se podrá considerar que el asunto, iniciativa o dictamen se encuentra suficientemente discutido y se someterá a su votación, si es el caso, pasándose a la discusión del siguiente asunto o punto del orden del día, según corresponda.

ARTÍCULO 47.- Cuando exista discusión de un proyecto de reglamento, adiciones o reformas al mismo, que se desarrolle artículo por artículo, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir en contra, deberán señalar expresamente los artículos con los que no estén de acuerdo y la discusión versará exclusivamente sobre los mismos, entendiéndose como aprobados los demás que no hayan sido motivo de discusión.

ARTÍCULO 48.- En el supuesto de que la iniciativa o dictamen fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión sobre el mismo en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaración de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 49.- Ninguna discusión podrá interrumpirse hasta en tanto sean agotadas todas y cada una de las intervenciones de los oradores, salvo por el Presidente o por quien presida la sesión para:

- a) Exhortar a que se atenga exclusivamente al tema en discusión;
- b) Llamar al orden cuando ofenda a la sesión, a alguno de sus integrantes o al público; y,
- c) Para preguntar si se acepta contestar alguna moción que desee formular otro integrante. Las mociones que se formulen a las personas que estén en el uso de la palabra, con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente o a quien presida la sesión, desde su lugar y en voz alta de manera que todos los asistentes puedan escucharle.

ARTÍCULO 50.- La iniciativa o dictamen de que se trate, se someterá de forma inmediata a su votación cuando se

considere que se encuentra suficientemente discutido o no se registre solicitud alguna de intervención para su discusión.

CAPÍTULO CUARTO DELAS VOTACIONES

ARTÍCULO 51.- En las sesiones, las votaciones que se lleven a cabo serán de forma económica, salvo que por la naturaleza del asunto que se trate y mediante acuerdo del Pleno, se determine emitir las de manera nominal o secreta.

ARTÍCULO 52.- Habrá votación económica cuando todos y cada uno de los integrantes del Pleno presentes en la sesión, levanten su mano para manifestar su voto en cuanto se les requiera, a efecto de señalar el sentido del mismo, ya sea a favor o en contra.

ARTÍCULO 53.- El procedimiento de votación nominal se llevará a cabo cuando el Secretario lea el nombre de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y cada uno de ellos emitirá el sentido de su voto con la frase a favor o en contra.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento de votación secreta se realizará mediante la emisión del voto con cédulas impersonales que se depositarán en el lugar determinado para ese efecto y hecho lo anterior, el Secretario realizará el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado. La solicitud de ratificación o rectificación de la votación sólo procederá a solicitud de alguno de los integrantes presentes en la sesión, siempre y cuando se realice en la misma y se solicite de manera inmediata en el momento que el Secretario dé a conocer el resultado de dicha votación.

ARTÍCULO 55.- En caso de empate de la votación, con independencia de su modalidad, el Presidente o quien en su ausencia presida la sesión, tendrá voto de calidad para resolver en definitiva sobre el asunto en cuestión.

CAPÍTULO QUINTO DELAS ACTAS DE SESIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 56.- El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento se hará constar en actas que deberán ser levantadas para esos efectos por el Secretario.

ARTÍCULO 57.- Las actas a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. El tipo de sesión, el lugar y la fecha;
- II. La hora de inicio y conclusión de la misma;

- III. El nombre de quien la presidió, así como la relación de los integrantes del Ayuntamiento asistentes y no asistentes, independientemente de que exista justificación o no de su ausencia;
- IV. El orden del día aprobado y la descripción de los asuntos tratados durante el desarrollo de la sesión que corresponda; y,
- V. Los acuerdos tomados, el sentido de la votación, así como en su caso, los votos particulares argumentados y un resumen de los mismos.

ARTÍCULO 58.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá levantar las actas de la sesión en un libro foliado que disponga para ese efecto. Recabará la firma en las mismas de aquellos integrantes del Ayuntamiento que se hubieren encontrado presentes en la sesión que corresponda, una vez que haya sido aprobada el acta de dicha sesión.

ARTÍCULO 59.- La Secretaría deberá conformar un expediente por cada sesión que celebre el Ayuntamiento, integrado con un tanto del acta de la sesión que corresponda, así como con la documentación relativa a los puntos o asuntos que hayan sido tratados. Con los expedientes de referencia, integrará un volumen de forma semestral y con los mismos conformará un archivo que estará a disposición de los integrantes del Ayuntamiento y sus Comisiones para consulta.

ARTÍCULO 60.- Los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, cuando así lo requieran, deberán ser notificados a los interesados. Las notificaciones podrán ser por escrito de manera personal a los interesados; mediante cédula fijada en los estrados del Palacio Municipal o mediante publicación realizada por una sola ocasión en los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el Periódico Oficial del Estado. Las notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser realizadas por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que se haya tomado el acuerdo motivo de la notificación, salvo que el propio acuerdo establezca plazo distinto para esos efectos. En cualquier caso, las notificaciones anteriormente señaladas, deberán estar debidamente firmadas por el Secretario del H. Ayuntamiento, para su plena validez legal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 61.- De conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, las comisiones del Ayuntamiento tienen

como objetivo principal: estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, que por razón de competencia les corresponda, o de aquellos que para esos efectos les sean turnados por acuerdo del propio Ayuntamiento, así como de vigilar e informar al mismo sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de sus acuerdos. Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar en aquellos asuntos o iniciativas en los que tengan interés personal, que les pueda dificultar cumplir imparcialmente con sus funciones.

ARTÍCULO 62.- Las comisiones deberán integrarse con apego al procedimiento dispuesto para ese efecto por la Ley Orgánica, y deberán conformarse preferentemente de manera plural con el número de integrantes que permitan cubrir la integración de las comisiones a las que se refiere la propia Ley, así como las que apruebe el Ayuntamiento. Los regidores en debida observancia a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, no podrán formar parte de más de tres comisiones, ni participar en las reuniones de trabajo que no les correspondan, salvo que solicite autorización al Presidente de la comisión en la que desea participar, motivando y fundando su razón.

ARTÍCULO 63.- Durante el primer mes del año, cada comisión deberá elaborar el Programa de Trabajo Anual o actividades que desarrollará durante ese período y una vez aprobado por los integrantes de la comisión, deberá hacerlo del conocimiento del Ayuntamiento. Cada una de las comisiones realizará una evaluación periódica interna, por lo menos cada seis meses, sobre las actividades relativas al programa de trabajo. El resultado de la misma, se hará del conocimiento del Ayuntamiento a través del coordinador de la comisión que corresponda.

ARTÍCULO 64.- El programa de trabajo deberá contener las actividades que desarrollarán durante ese período, relativas al ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, así como las relativas para la creación o revisión de los reglamentos municipales que por razón de la materia le correspondan a la comisión, para los efectos de constatar su vigencia y, en su caso, proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 65.- Para el mejor desempeño de sus funciones, cada una de las comisiones deberá elegir de entre sus integrantes a un Coordinador y a un Secretario de la misma, mediante el acuerdo de la mayoría de los integrantes que integran la comisión correspondiente. El Coordinador y el Secretario de la comisión a los que se refiere el párrafo anterior durarán en funciones un periodo de un año y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 66.- Cada comisión deberá llevar a cabo reuniones de trabajo ordinarias cuando menos cada quince días, en la fecha y hora que para el efecto se programe con antelación por acuerdo de sus propios integrantes. El Coordinador de la Comisión, por sí o a petición de la mayoría de los demás integrantes, podrá convocar por escrito a reuniones de trabajo de carácter ordinario y extraordinario. El Coordinador dirigirá la reunión correspondiente y estará obligado a someter a la consideración de sus demás integrantes, para su discusión y aprobación, los asuntos a tratar, el programa de trabajo o actividades del periodo, así como los proyectos de iniciativa o dictamen que se pretendan presentar a la consideración del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Secretario de la Comisión deberá llevar el seguimiento y control de los asuntos del conocimiento de la misma, así como de aquellos que sean tratados durante las reuniones de trabajo que para el efecto se realicen, mediante las minutas respectivas que por ese motivo se levanten y debiendo recabar la firma de los integrantes.

ARTÍCULO 68.- Cada comisión deberá integrar un expediente en el que consten las minutas de trabajo relativas a los asuntos encomendados, en orden cronológico.

ARTÍCULO 69.- Para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones podrán auxiliarse de las instancias de la Administración Pública que consideren pertinentes para el caso. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, deberán atender los citatorios a reuniones de trabajo, que previo comunicado y cita haga el Coordinador de la Comisión correspondiente.

ARTÍCULO 70.- La oficina de regidores es el lugar o instalaciones en las que despachen o se reúnan regularmente los Regidores del Ayuntamiento y sus comisiones. Ésta deberá tener su residencia y domicilio en el Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 71.- Los integrantes del Ayuntamiento que por razones justificadas no puedan asistir a la sesión que se les convoque, deberán en todo caso y con la oportunidad debida, notificar por escrito el motivo de su ausencia.

ARTÍCULO 72.- El integrante del Ayuntamiento, que por razones debidamente fundadas, no pueda continuar en la sesión de que se trate, deberá en todo caso solicitar el permiso de ausencia respectivo, a través de quien presida la sesión.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento mediante acuerdo, podrá

otorgar licencia a alguno de sus integrantes para ausentarse de manera temporal de sus funciones, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 74.- Las faltas injustificadas, de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones, se sancionarán con una multa económica equivalente a dos días de sueldo conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 75.- El ingreso que corresponda por el concepto del artículo anterior, ingresará a la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 76.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento será sancionado en los términos que acuerde el propio Ayuntamiento. En todo caso, de manera previa a la imposición de la sanción que corresponda, el probable sancionado tendrá derecho a ser oído en su defensa.

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que se determinen por el Ayuntamiento. Remítase a su vez al H. Congreso del Estado ejemplar con el texto íntegro del presente Reglamento, para su conocimiento y efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán; 49 fracción V, 145 y 149 de la Ley Orgánica; y, 54 del Bando Municipal. EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARÁ DIVULGARÁ Y HARÁ QUE SE CUMPLA. Dado en el salón de sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Copándaro, Michoacán, en sesión ORDINARIA NÚMERO DIEZ de Ayuntamiento, a los 31 del mes de MAYO del año 2018.

MANUAL DE REGIDORES

«EL MUNICIPIO Y LA FACULTAD REGLAMENTARIA»

INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene como objetivo principal, abordar algunos conceptos y desarrollar algunos temas relacionados con el ámbito municipal, invocando su fundamento legal, con la finalidad de tener a la mano un documento de consulta que sea de utilidad en las labores cotidianas de los servidores públicos involucrados en la temática y que brinde una perspectiva clara y concisa a la ciudadanía de lo que es el Municipio, su Órgano de Gobierno y la importancia de la facultad reglamentaria que le concede a éstos el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos. El Municipio representa la base de la división territorial y de organización Política y Administrativa de las entidades federativas, así lo establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 15 de la Constitución Política del Estado de Michoacán. El Municipio se ha convertido en la entidad pública de más relevancia, pues en ésta convergen las peticiones más elementales de la población y es la más cercana la realidad social, correspondiéndole el suministro de los servicios públicos, de ahí la importancia de la reforma realizada al artículo 115 Constitucional del año de 1999, con la cual se fortalece la autonomía municipal y se concede la facultad para reglamentar las materias de su competencia contenidas en el artículo en cita, sin la aprobación de las legislaturas locales como era en otrora. De manera fácil se aborda el tema del órgano de gobierno del Municipio, se establecen los fundamentos jurídicos del Ayuntamiento, por quien se integra, cuales son las principales funciones de sus miembros y cuáles son las Comisiones que como mínimo deben constituirse para tratar los asuntos municipales y la competencia de cada una de ellas. El apartado de la facultad reglamentaria municipal, resulta de interés desde el punto de vista que se establece claramente el ámbito de competencia, el procedimiento, elementos y aspectos a tomar en cuenta al momento de la elaboración de un reglamento, considerando también que los ciudadanos tienen el derecho de presentar iniciativas, constituyendo un material de apoyo importante. El artículo 6° de la Constitución Federal, consagra como una garantía individual el Derecho a la Información, mismo que se ha reglamentado en el Estado a través de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental y misma que contempla el dar publicidad en internet a toda la reglamentación municipal, lo que en el caso particular del Municipio de Copandaro, los reglamentos se encuentran desactualizados, representado una desinformación tanto al interior de la Administración Pública Municipal como para la sociedad, lo que nos obliga a generar inercias que reviertan esta situación.

CAPÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

1.1 ¿QUÉ ES EL MUNICIPIO?

Su concepto proviene del latín municipio, que significa cargo, deber o función tomada o adoptada. En la Antigua Roma, un municipio (palabra latina que origina la castellana «municipio») era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus habitantes disfrutaban de muy distintas situaciones jurídicas, pues obtenían sus derechos no por su residencia en ella, sino por la posesión de la ciudadanía romana, la condición de libertad o esclavitud, etc. El artículo 115 de la Constitución Federal, define literalmente al Municipio como la base de la organización política y administrativa de los Estados,

estableciendo que éstos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Michoacán, lo define esencialmente igual en su artículo 15. Así pues, puede entenderse al Municipio como «una entidad política y administrativa, que agrupa una o varias localidades; es un organismo ejecutor de programas y acciones públicas tendientes a satisfacer necesidades concretas de los individuos pertenecientes a su territorio». Los municipios están investidos de personalidad jurídica y de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico.

1.2 ELEMENTOS BASICOS DEL MUNICIPIO

El Municipio está integrado por los mismos elementos que lo está el Estado, que a saber son: la POBLACIÓN, el TERRITORIO y el GOBIERNO. A continuación, se hace un breve análisis de los elementos que conforman al Municipio:

1.2.1 POBLACIÓN

La población representa al conjunto de personas que se distinguen por habitar o vivir en un territorio determinado - municipio-, conformando una comunidad de habitantes y constituyendo el elemento sustancial de la indestructible realidad sociológica formativa del municipio. Es inconcebible siquiera imaginar un municipio sin población, como un Estado sin población.

1.2.2 TERRITORIO

El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce su poder político, constituyéndose en un área definida y determinada jurídicamente por la Constitución Federal, la Local y leyes reglamentarias de la entidad. El Estado de Michoacán cuenta con una extensión de 58 599 kilómetros cuadrados; por ello, ocupa el lugar número 16 a nivel nacional.. El Estado representa el 3 % de la superficie del país según datos del INEGI en el Marco Geo estadístico Municipal. En lo que respecta al Municipio de Copandaro, la superficie es de 173.52 Km2, lo que representa el 0.21 % de la superficie total del Estado.

1.2.3 GOBIERNO

Órgano de gobierno conformado por una sociedad organizada. Considerado como el primer nivel de gobierno del sistema federal, el gobierno municipal recae en el Ayuntamiento el cual es conformado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico Municipales; quienes son encargados de velar por los intereses de los habitantes del municipio.

1.3 MARCO JURÍDICO

El Municipio encuentra su sustento legal en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 15, 16 del 112 al 122 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Los principales artículos de la Constitución Federal que inciden en materia municipal son el, 3°, 4°, 5°, 21, 26, 27, 31, 36, 73, 105, 108, 115, 116, 117, 123, 128 y 130. En el ámbito local, el artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, Síndico y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado. Del Presidente Municipal es de quien depende la Administración Pública Municipal, como órgano ejecutivo, según el artículo 14 fracción I de la LOM. Sus decisiones no son autónomas, sino que éste es y será auxiliado por Regidores y Síndico Municipal. EL Síndico cumple con tareas preponderantemente jurídicas como la de representación en los juicios ante los tribunales locales o federales, como se mencionó anteriormente, ejercen la representación legal del Municipio y los Regidores se asignan Comisiones específicas por ramo.

2.1 ¿Qué es el Ayuntamiento?

Ayuntamiento se denomina el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio. Es la designación usual de la entidad administrativa local.

2.2 ¿Cómo se integra el Ayuntamiento?

Como tal, el Ayuntamiento se compone por la figura de un alcalde o presidente municipal, que se encarga de las funciones ejecutivas, y un grupo de concejales, que conforman el pleno municipal, y que gestionan los asuntos legislativos del municipio. El Ayuntamiento, en este sentido, es el órgano administrativo de menor rango territorial, y, como tal, el más próximo a los ciudadanos: el que se encarga de resolver sus problemas más inmediatos y de velar por sus intereses en la localidad donde viven.

2.3. ¿Cuáles son las funciones de los integrantes del Ayuntamiento?

Las funciones que se le han concedido al Presidente Municipal, Regidores y Síndico, se encuentran reguladas por las Constituciones Federal y Local y por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Bando de Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Copándaro, Michoacán.

2.4 ¿Qué son y cuál es la finalidad de las comisiones permanentes de dictamen del Ayuntamiento?

Las Comisiones son espacios de coordinación y cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal que son integradas por el propio Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, a propuesta del Presidente municipal y deben constituirse una vez instalado el Ayuntamiento. El objetivo de constituir las es para estudiar, examinar y resolver asuntos de carácter municipal, así como vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal. Dichas Comisiones se integran con el número de miembros que determine el propio Ayuntamiento. Cada Comisión tendrá un Presidente que será electo por los demás integrantes de la misma, con excepción de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil y De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio las cuales serán presididas por el Presidente Municipal, en términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal. Para efectos del desahogo de los asuntos municipales, la Comisiones colegiadas para atender los asuntos, presentados de los distintos ramos de la administración pública municipal. Las que se fundamentan en el Capítulo Cuarto artículos del 37 al 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán (LOM), en donde se regula la constitución, integración y listado de cada una de ellas, así como su respectiva competencia. Las cuales se detallan a continuación:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Desarrollo Rural;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena; y, (sic);
- XII. De acceso a la Información Pública;
- XIII. De asuntos migratorios donde se requiera.

- I. **De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil.-** Cuya competencia será: garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y de sus bienes dentro de su territorio; elecciones municipales; estadística municipal; legalización de firmas de servidores públicos municipales; aplicación de sanciones por infracciones previstas en los reglamentos municipales; inspección municipal; supervisión de funciones, desarrollo y desempeño del cuerpo de protección civil y el otorgamiento de auxilios extraordinarios en casos de incendios, terremotos, inundaciones, escasez de víveres y demás sucesos de emergencia y rescate; y los demás asuntos que señalen las leyes y los reglamentos municipales;
- II. **De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.-** Cuya competencia será; presupuestos, iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos;
- III. **De Planeación, Programación y Desarrollo.-** Cuya competencia será: Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales del municipio y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo; Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales y someterlos a consideración del Presidente Municipal; Integrar y someter a consideración del Ayuntamiento en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en el municipio, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente; y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos;
- IV. **De Educación Pública, Cultura y Turismo.-** Cuya competencia será: fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del municipio; atender las necesidades educativas de las comunidades y grupos marginados del municipio; realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones, y las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos;
- V. **De la Mujer, Juventud y el Deporte.-** Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar en las jóvenes y los jóvenes la promoción de los programas del Gobierno Municipal; la participación de las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas; de orientación vocacional, para el empleo; actividades científicas y tecnológicas, el sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación, y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral;
- VI. **De Salud y Asistencia Social.-** Cuya competencia será la higiene y la salubridad en el municipio, así como las demás que establezcan las leyes; coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos;
- VII. **De Ecología.-** Cuya competencia será: la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.-** Cuya competencia será: la Formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales;
- IX. **De Fomento Industrial y Comercio.-** Cuya competencia será coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo comercial, industrial, agroindustrial, la inspección de asuntos relacionados con el orden y funcionamiento de fondas, restaurantes, bares, cantinas; y en los demás asuntos previstos en las leyes y los reglamentos;
- X. **De Desarrollo Rural.-** Cuya competencia será coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación, promoción, fomento y mejoramiento del desarrollo agropecuario;
- XI. **De acceso a la Información Pública.-** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la materia;
- XII. **De acceso a la Información Pública.-** Vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán; Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley de la materia; y,

XIII. **De Asuntos Migratorios.-** Tendrá a su cargo fomentar, contribuir e impulsar a los trabajadores migrantes; la participación de las actividades políticas, sociales y los servicios de información en materia de derechos de los trabajadores migrantes; procurará establecer garantías y mecanismos para que se respeten sus derechos para entrar y salir del país, garantizando y promoviendo su reintegración y contacto con sus familias, acciones para el empleo e incorporación al mercado laboral, así como los envíos de dinero que realicen; sano esparcimiento; la realización de actividades tendientes a su formación y capacitación; y demás acciones encaminadas a lograr la superación y desarrollo integral de los trabajadores migrantes. Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

2.5 ¿Cuál es el procedimiento de los asuntos turnados a las comisiones?

- I. Tratándose de asuntos relacionados con la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, o la de iniciar leyes o decretos, la iniciativa deberá elaborarse y presentarse ante el Ayuntamiento en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo y que se encuentre debidamente integrado el expediente;
- II. Cuando se trate de proyectos de acuerdo, resoluciones y/ o propuestas de carácter general, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la primera reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo, y que se cuente con el total de la documentación requerida. Para la elaboración y presentación de decretos, proyectos de acuerdo, resoluciones y/o propuestas de alcance particular, las comisiones gozarán de un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión en que hubiesen tratado el asunto respectivo; y,
- III. En el caso de que los asuntos tengan el carácter de acuerdos de urgente resolución, estos serán analizados y resueltos dentro de la misma sesión de Cabildo en que se presenten, salvo a petición de dos o más miembros de la Comisión de que se trate, caso en el que se gozará de un plazo que no podrá exceder de los 15 días que existen entre la celebración de una sesión ordinaria de Cabildo y otra. A petición

de la Comisión de que se trate, los plazos señalados podrán prorrogarse por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento hasta por una ocasión y por un periodo igual al original o bien, relevar de su cometido a los integrantes de dicha comisión. La solicitud deberá presentarse y someterse a la consideración del Cabildo dentro de la sesión que debió entregarse el proyecto de acuerdo, resolución o propuesta que se trate.

2.6 ¿Existe algún impedimento para el conocimiento de asuntos tratados en las comisiones?

Si hay para los integrantes de las Comisiones, cuando su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto que le hubiese sido turnado a la Comisión, en este caso, deberán excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario del Ayuntamiento. Con ello se evitan arbitrariedades en las decisiones que pudiesen llegarse a tomar; y del posible interés que pudiera presentarse debido a la familiaridad que presenten y por ende la posible toma de decisiones parciales. Al respecto, el artículo 8 Fracción XXXIV de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que si uno o más integrantes de cualesquiera Comisión tuviere interés personal en algún asunto de su competencia, deberán abstenerse de participar.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA A LOS MUNICIPIOS

3.1 ¿Qué es la facultad reglamentaria?

Es la posibilidad de crear normas jurídicas de carácter general e impersonal, generalmente es una facultad que se le otorga al Poder Ejecutivo o bien a los Ayuntamientos. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las bases que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, también lo es que dichos órganos, en ejercicio de su facultad regulatoria, deben respetar ciertos imperativos, pues las referidas normas de carácter general:

1. No pueden estar en oposición a la Constitución General ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.

2. En todo caso, deben adecuarse a las bases normativas que emitan las Legislaturas de los Estados.
 3. Deben versar sobre materias o servicios que le correspondan legal o constitucionalmente a los Municipios. En el artículo 115 de referencia, confiere y otorga la facultad a los Ayuntamiento para crear y aprobar reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. La autonomía a nivel local permite expresar la atribución de los derechos y deberes de los gobiernos municipales en el caso que nos compete, con el objeto de regular y manejar los asuntos públicos bajo su responsabilidad y en función del ciudadano. De lo expuesto debemos destacar que los municipios a través de su órgano de gobierno, Ayuntamiento, están dotados de facultades constitucionales para emitir normas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.
- e) Se evita la interpretación arbitraria de la ley y los abusos de poder al establecer y definir facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los Servidores Públicos;
 - f) Se fomenta la vocación de servidor público, estableciendo mecanismos para impulsar la capacitación técnica y administrativa del personal y desarrollando así un servicio civil de carrera; y,
 - g) Se impulsa la cultura democrática al establecer la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales del Municipio, además de fortalecer el principio de autoridad democrática, de orden y capacidad para hacer frente a los problemas recurrentes de la misma comunidad.

3.3 Reglamentación en el municipio de Copándaro

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se establece la competencia reglamentaria del ayuntamiento en el inciso a) fracción XIII del artículo 32 que textualmente indica que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.4 ¿A quién corresponde el derecho de reglamentar en el municipio de Copándaro?

Se entiende por proyecto de iniciativa el acto por el cual, las personas de derecho público o privado con facultades para ello, someten a consideración del Cabildo un proyecto o modificación reglamentaria. El Derecho para presentar iniciativas reglamentarias o disposiciones de observancia general les asiste a las personas de derecho público y privado que establecen los artículos 10 de la Ley Orgánica Municipal que a saber son:

1. Presidente Municipal.
2. Regidores y Síndico Municipal.
3. Las Comisiones del Ayuntamiento.
4. Los Consejos Municipales de Participación Social.
5. Los habitantes del Municipio de Copándaro.

La reglamentación municipal debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada Municipio. Por lo mismo, cada Ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su

3.2 ¿Cuál es la importancia de la facultad reglamentaria?

Los Ayuntamientos deben preservar y fortalecer el Estado de Derecho a través de reglamentos que establezcan las bases jurídicas para una convivencia armónica y un desarrollo constante y progresivo de la sociedad. Al regular las actividades tanto de las autoridades como de los particulares, se protegen los intereses individuales y colectivos de la siguiente manera:

- a) Regulando la actividad de la autoridad y logrando con ello limitar la competencia de los órganos de gobierno municipal en su administración brindando así mayor seguridad;
- b) El eficientar la captación de los ingresos de la Hacienda Municipal al poner orden en cuanto a los servicios públicos;
- c) Se adquiere mayor interrelación con la ciudadanía, además de facilitar la relación entre gobernantes y gobernados;
- d) La implementación de la cultura de honestidad en el manejo de los recursos al establecer las facultades, derechos y obligaciones con que cuentan los Servidores Públicos;

territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán (LOM) en el numeral 149, menciona expresamente la facultad de los Ayuntamientos de presentar de manera consolidada las iniciativas que correspondan en materia reglamentaria municipal. En este contexto el artículo 146 de la LOM, establece que: Los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio. Para la creación de reglamentos, decretos, acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general, los Ayuntamientos deben sujetarse a las siguientes reglas: Que los ordenamientos respeten las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Michoacán:

- I. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales;
- II. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- III. Que su aplicación fortalezca al municipio libre;
- IV. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del municipio;
- V. Delimitación de la materia que regulan;
- VI. Sujetos obligados;
- VII. Objeto sobre el que recae la reglamentación;
- VIII. Derechos y obligaciones de los habitantes;
- IX. Autoridad responsable de su aplicación;
- X. Facultades y Obligaciones de las autoridades;
- XI. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas;
- XII. Medios de impugnación específicos y plazos de resolución, lo que no podrán ser más extensos que los establecidos en la presente Ley;

- XIII. Que esté prevista la fecha en que inicia su vigencia; y,
- XIV. Las demás que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables en esta materia.

Por otra parte, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Las disposiciones normativas municipales de observancia general, aprobadas por el Ayuntamiento de conformidad con la LOM, serán promulgadas por el Presidente Municipal, quien remitirá, copia certificada de las mismas al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

En las sesiones del Ayuntamiento en que se aprueben las modificaciones o reformas a las normas municipales de observancia general, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de sus miembros. La Secretaría convocará cuando menos con tres días de anticipación a la sesión correspondiente.

La ignorancia de las disposiciones normativas de la Administración Pública Municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.

Las circulares administrativas servirán para aclarar o interpretar con precisión las disposiciones reglamentarias respectivas o el criterio de la autoridad que las emitió y el señalamiento de las aplicaciones tanto internamente como a los particulares.

Las circulares administrativas no deberán ser de naturaleza legislativa autónoma, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

3.5 Etapas de elaboración reglamentaria.

En el municipio, al igual que en el orden Federal y Estatal, existe un proceso que se debe seguir para la emisión de un reglamento municipal. Este proceso se compone de cinco etapas:

En la discusión, el Cabildo delibera sobre la iniciativa, considera la utilidad pública del proyecto y verifica que ésta no contravenga la Constitución ni las leyes reglamentarias. De esta manera se protegerá la jerarquía normativa y se cumplirá con el principio de ofrecer seguridad jurídica a los particulares. Después, se deberán evaluar los objetivos y medios que se proponen para resolver el problema público en cuestión. En caso de que la respuesta sea negativa, se devuelve la iniciativa al presidente municipal, quien la deberá someter a revisión; una vez realizado esto, existe la posibilidad de volver a someter a discusión la iniciativa revisada. Por el contrario, si el Cabildo considera que el proyecto salvaguarda el interés público del municipio y una vez discutido, se aprueba el proyecto y se instruye al Presidente Municipal para que envíe a publicar el reglamento en cuestión, ya sea en la tabla de avisos, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, según la normativa aplicable, a fin de que el nuevo reglamento inicie su vigencia.

3.6 ¿Cuáles son los criterios a considerar en la creación de reglamentos de carácter municipal?

- a) Flexibilidad y Adaptabilidad: Se debe prever la posibilidad de que el reglamento se adapte a las nuevas condiciones socioeconómicas, culturales e históricas del Municipio, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad;
- b) Para su correcta y eficiente aplicación, el reglamento debe ser claro y preciso, omitiendo toda ambigüedad en su lenguaje;
- c) Debe ser conciso, atendiendo únicamente al tema que trate el reglamento;
- d) Fundamentación o Justificación jurídica: La reglamentación municipal solamente debe referirse a las materias permitidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Federales y Estatales que de ella emanen; y,
- e) Principio de Legalidad: La actuación de la autoridad debe realizarse únicamente dentro del marco jurídico establecido, es decir, que todo acto de la autoridad debe estar fundado en alguna disposición que faculta a la autoridad para su realización. Este principio permite a los gobernados calificar y evaluar determinados actos de la autoridad para frenar o controlar la comisión de faltas que perjudique el interés público y privado.

3.7 ¿Quién se encarga de aplicar y hacer válido un reglamento?

El Presidente Municipal cuenta con la facultad de aplicar la Reglamentación Municipal, siendo ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, consistente en respetar y hacer respetar las normas establecidas. El Ayuntamiento debe promover, en la esfera administrativa, todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones establecidas en los reglamentos y, en general, para la aplicación de los mismos. Será a través de los órganos competentes, quienes vigilarán la exacta observancia de los reglamentos municipales, así como vigilar que cada materia reglamentada se desarrolle conforme a las normas establecidas.

3.8 ¿Cuál es la competencia del municipio para reglamentar?

En términos generales, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina el abanico de posibilidades en donde el municipio puede participar en la prestación y regulación de cuestiones tan diversas como:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines, y su equipamiento.
- Seguridad pública (policía preventiva municipal y de tránsito).
- Zonificación.
- Planes de desarrollo urbano.
- Reservas territoriales.
- Planes de desarrollo regional.
- Uso de suelo.
- Tenencia de la tierra urbana.
- Construcciones.
- Comercio.
- Reservas ecológicas y sus programas de ordenamiento.
- Zonas Federales.

Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. (Firmados).